Sr. Ldo. Don
Salvador Falla

Tomo XVIII. Guatemala, Enero de 1907. Número 5.

GACETA DE LOS TRIBUNALES

DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUBLICACION DEL PODER JUDICIAL

DIRECTOR,
J. CALDERON y V.

SUMARIO

SECCION EDITORIAL

Una importante circular.
El nuevo año.
Archivo de Protocolos.

SECCION OFICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Manifestaciones de condolencia.
Económico.—Se concede una licencia.

RESOLUCIONES

Criminal.—Procede el recurso de casación en caso de haberse cometido error de derecho al determinar la participación que los sindicados tomaron en la perpetración del delito.

Criminal.—No procede el recurso de casación contra las resoluciones de las Salas de Apelaciones, que declaran la nulidad del fallo de primera instancia, por no tratarse de sentencias difinitivas.

Criminal. La competencia de los jueces de la jurisdicción en que se cometiere el delito de hurto, sólo se modifica si no habiendo éstos prevenido, fuere captura el reo con los objetos hurtados, en distinta jurisdicción.

Cuadro Estadístico.

GUATEMALA
Tipografía Nacional.

Principales Funcionarios del Poder Judicial y Secretarios respectivos, residentes en la capital, y direcciones de cada uno de ellos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Presidente	Lic.	Don José Pinto	9ª Calle Oriente, Nº 45.
Magistrado	"	" Miguel Flores	4ª Calle Oriente, Nº 30.
"	"	" José Farfán	10ª Calle Oriente, Nº 19.
"	"	" Manuel Cabral	10ª Calle Oriente, Nº 24.
"	"	" Juan M. Guerra	3ª Avenida Sur, Nº 5.
Secretario	Notario	" Juan Antonio Martínez	4ª Avenida Sur, Nº 64.

SALA 1ª DE LA CORTE DE APELACIONES.

Presidente	Lic.	Don Víctor M. Estévez	3ª Calle Oriente, Nº 16.
Magistrado	"	" José Barillas V.	La Continental.
"	"	" H. Abraham Cabrera	18ª Calle Poniente, Nº 20.
Fiscal	"	" J. Antonio Godoy	9ª Avenida Norte, Nº 36.
Procurador	"	" José González Piloña	5ª Avenida Norte, Nº 5.
Secretario	Notario	" Rafael Padilla N	12ª Avenida Sur, Nº 3.

SALA 2ª

Presidente	Lic.	Don Rosendo Robles	10ª Avenida Sur, Nº 57.
Magistrado	"	" Ernesto Sandoval	10ª Avenida Norte, Nº 58.
"	"	" Ricardo C. Castañeda	12ª Calle Oriente, Nº 26².
Fiscal	"	" Quirino Flores F.	2ª Avenida Norte, Nº 10.
Procurador	"	" Juan Antonio Aguirre	1ª C. P., Nº 11 Cantón La Libertad
Secretario	"	" Víctor M. Hernández	11ª Avenida Sur, Nº 30.

SALA 3ª

Presidente	Lic.	Don J. Eduardo Girón	11ª Avenida Sur, Nº 36.
Magistrado	"	" J. Daniel Ramírez	7ª Avenida Norte, Nº 37.
"	"	" J. Leopoldo Rosales	Avenida Central, Nº 78.
Fiscal	"	" Francisco Contreras B.	6ª Avenida Norte, Nº
Procurador	"	" Manuel J. Alvarado	10ª Calle Poniente, Nº 26.
Secretario	"	" Bernabé Muñoz	Callejón de Variedades, número 5.

JUECES DE 1ª INSTANCIA.

Juez 1º	Lic.	Don Héctor Aparicio	12ª Calle Oriente, Nº 22.
Secretario		" Felipe Mendizábal	8ª Calle Poniente, Nº 24.
Juez 2º	"	" J. Antonio Guillén	12ª Calle Poniente, Nº 1.
Secretario		" José Arévalo	Avenida de San José, Nº 43.
Juez 3º	"	" Abel Girón	3ª Avenida Sur, junto al Núm. 112
Secretario		" Francisco M. Rodas	10ª Calle Poniente, número 42.
Juez 4º	"	" Eliseo Solís	Avenida de San José, Nº 18.
Secretario		" Luis Mendoza G	6ª Calle Oriente, número 10.
Juez 5º	"	" José Serrano Muñoz	12ª Calle Poniente, Nº 9
Secretario		" Alfredo S. Rosales	16ª Calle Oriente, Nº 26.
Juez 6º	"	" Carlos Zepeda	9ª Calle Oriente, Nº 40.
Secretario		" Valentín Martínez	10ª A. S. Nº 20 Cantón La Libertad.

Gaceta de los Tribunales

DE LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUBLICACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Tomo XVIII Guatemala, Enero de 1907. Número 5.

SECCION EDITORIAL

UNA IMPORTANTE CIRCULAR

El señor Presidente de la República, inicia el año escolar de 1907, dirigiendo á los Jefes Políticos Departamentales la Circular que reproducimos á continuación, y que revelaría por sí sóla, si no hubiera muchos otros significativos testimonios de ello, la preferente atención que se dedica por el Ejecutivo á la grande obra de instruir al pueblo guatemalteco.

Nota culminante será ésta de la labor administrativa del año que comienza bajo tan buenos auspicios; y mucho más si como es de esperarse, los funcionarios y todos aquéllos á quienes se refiere el importante documento, inspirándose en tan nobles y levantados conceptos, responden con el afán necesario á las justas aspiraciones del digno Jefe de la Nación, que deben ser secundadas, como lo exige el patriotismo, no sólo por funcionarios y empleados públicos, sino por todos los habitantes del país, ya que á todos interesa la causa popular de la instrucción.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de enero de 1907.

SEÑOR JEFE POLÍTICO

Es tan criminal y notorio el descuido con que las autoridades administrativas y los funcionarios públicos, ven todo lo relativo al ramo de instrucción popular, que en verdad se contrista el ánimo al tener que dar todos los días en el yunque para que de una manera ú otra penetre al fin en la conciencia de los encargados de velar por la instrucción, la idea de la inmensa responsabilidad que pesa sobre de ellos, ya que lo primero que debe atender todo individuo y toda colectividad es su educación é instrucción como que son los alimentos que dan vida moral á los hombres y á los pueblos.

Vivir y vivir ignorante es existir muertos moral é intelectualmente; por eso es que ha sido necesario un apostolado, para infundir las ideas del bien en todas las manifestaciones humanas; y así ve Ud. que el ignorante lucha y odia y sacrifica al que le enseña la verdad: que el instruido en su egoísmo no quiere enseñar al que no sabe y que el que tiene no le dá al que le falta, como si se tratara de la destrucción y no de la conservación de la especie humana; ó como si no hubiera solidaridad en los destinos de esa misma humanidad en sus medios de vida y en los fines que debe llenar.

En nuestros pueblos, la raza indígena lucha por su craza ignorancia contra la educación é instrucción de sus hijos; los criollos lo mismo que los indígenas, tratan de aprovechar los trabajos manuales de sus hijos para sostenerse y eluden la obligación de asistir á las Escuelas. Los mestizos aceptan pero con indiferencia y frialdad la idea de instruir á sus hijos, á quienes tratan como auxiliares para sus trabajos. Y, por último, gran parte de la sociedad ilustrada y de buena posición económica, en su egoísmo solo se ocupa de los suyos y no da una sola palabra de aliento para los demás.

Esas han sido las razones por las cuales en nuestro país—á diferencia de otros que van á la vanguardia de la civilización y en los cuales la iniciativa individual lleva la mejor parte en el fomento y desarrollo de la instrucción—es el Estado única y exclusivamente el que se ocupa en el importante ramo de Instrucción no solo para dirigirla y fomentarla, sino para sostenerla y conservarla; y esa ha sido la razón por la que los Gobiernos liberales, unos con mayor empeño que otros, han tratado de dar impulso y de hacer obligatoria la popular instrucción á despecho de todos los amigos y explotadores de la ignorancia; pero desgraciadamente, como dije al principio, no todos responden bien al llamamiento de los sentimientos patrióticos y humanitarios para velar por la educación é instrucción de las masas como que ello no les produce ventajas sinó solo molestias.

Los Jefes Políticos, las juntas departamentales y locales y gran parte de los maestros descuidan por completo el vital asunto de que se trata y sólo se ocupan en los días postreros del curso, de presentar pruebas que engañen más ó menos con falsos oropeles que el artificio les presta. Todos informan bien, todos cobran la remuneración que el Estado les dá por sus trabajos y todos cometen el crímen de lesa patria de hacer perder el tiempo y la felicidad á los niños inocentes con sacrificio de los padres que son cómplices por su falta de celo: cobrar una remuneración que no han sabido ganar, es destruir las esperanzas de la patria, engañar y engañarse con falsos informes y por último, hacer la desdicha singular y colectiva de las generaciones encomendadas á su cuidado y á su pericia.

No soy tan optimista para creer que, por mi sola recomendación, los empleados públicos pudieran en algún

caso, tomar todos como una obligación sagrada, la de vigilar los centros de instrucción, á Directores, sub-Directores y Profesores, ni que tampoco pudieran todos contribuir y hacer que contribuyera la sociedad para el mantenimiento y desarrollo de las escuelas, santuarios de redención para el ignorante. Tampoco puedo hacerme la ilusión de que pudieran todos con pasión vehemente amar la instrucción y á sus apóstoles que son los maestros hasta el grado de darle preferencia sobre todo y, por último, menos creo que los constantes afanes del Jefe de la Nación al respecto de que se trata, pudieran en absoluto ser tomados como modelo para cada funcionario del ramo; pero sí creo y espero que así como los hombres que han colaborado conmigo antes, como los que al presente colaboran en las esferas del poder, deben y pueden ayudarme en la cruzada contra los analfabetos, haciendo comprender que sin la instrucción y la educación no es posible el progreso y la civilización de los hombres y los pueblos; así no sólo cumplen con el deber oficial que se les impone como funcionarios públicos, sinó que también llenan la obligación de amistad personal que los debe compeler á hacer provechosa, digna y benéfica la acción administrativa que encabeza el que les dirige estas palabras.

Todos, más ó menos, somos padres de familia y queremos la ventura de nuestros hijos; todos somos hijos de Guatemala; todos la amamos y deseamos su dicha y su ventura.

Todos, más ó menos, hemos sentido las desventajas de una poca ilustración y vemos claro la superioridad de los pueblos grandes ó pequeños en que para la educación y la instrucción, hay un culto verdadero como sucede en Inglaterra, Alemania, Francia, Bélgica y Suiza en el viejo mundo: Estados Unidos, Chile y Argentina en el Nuevo; y como un ejemplo muy digno de imitar todos admiramos hoy la grandeza que ha dado la educación y la instrucción al Imperio del Japón con el esfuerzo completo y unido de todos sus hijos en el corto lapso de tiempo de treinta años, en que comenzó á hacer práctica su civilizadora evolución.

Allí el que se ama á sí mismo ama á su Patria y se hace útil instruyéndose y educándose para servirla bien.

Todo en tal caso nos dice que los pueblos como los hombres, no nacen instruidos ni educados, sino que por el esfuerzo de la voluntad y de sus demás facultades, mejoran su condición de día en día por medio del saber.

¿Porqué nosotros no hemos de hacer lo que nuestros iguales han hecho? ¿Porqué no hemos de confiar, como yo al presente confío, en que Ud. y todos los demás que estamos llamados á dirigir á la juventud que se levanta, pondremos con buena voluntad nuestro contingente?

Hagámoslo pues, pero prácticamente, que con eso basta, y desde luego aceptemos como buena la tiranía para contra todos aquellos que no quieran aceptar la instrucción y la educación compeliéndolos á ella:

contra los que desempeñan mal las funciones del Magisterio: contra los padres ingratos que no mandan á sus hijos á las Escuelas; y contra los Concejos Municipales que ven con indolencia ese importante asunto.

Hagamos una aristocracia del saber y del talento, hagamos de la Escuela el punto objetivo para labrar la ventura de la Patria y, para decirlo de una vez, subordinémoslo todo á la obligación de velar por la educación é instrucción del pueblo que nos ha confiado sus destinos.

L. y C.

ESTRADA C.

ARCHIVO DE PROTOCOLOS

En diciembre próximo pasado ingresó el protocolo del Notario Licenciado don Manuel Antonio Bonilla, compuesto de dos tomos, correspondientes á los años de 1905 y 1906; por ausencia de dicho señor.

EL NUEVO AÑO

En el primer número de la Gaceta, correspondiente al año de 1907, queremos consignar un atento saludo á nuestros lectores, expresándoles nuestros fervientes deseos por su más completa felicidad.

Iniciados, de nuevo, los trabajos judiciales, después del descanso de los días pasados, comienza á transcurrir este año con la mayor regularidad en lo que á la aministración de justicia se refiere.

Los Notarios están, ahora, dando cuenta de los testimonios de los índices de sus protocolos; y de esos documentos se sacarán los datos necesarios para el cuadro estadístico que, desde 1903 hemos estado publicando en este periódico.

Distribuídas las tareas especiales de los Jueces de 1ª Instancia, en aquellos Departamentos en que hay más de uno, de esperarse es que den lleno cumplido á las atribuciones que se les señalan.

Las demás dependencias del Poder Judicial, han rendido los informes anuales que demuestran la labor que han tenido durante el año próximo pasado.

Hacemos votos muy fervientes por que durante el año que empieza, no haya motivo alguno de queja en lo tocante á la justicia, pues ello demostrará nuestra cultura y que sabemos dar á tan importante ramo la preferencia que merece.

SECCION OFICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Manifestaciones de condolencia.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, cinco de diciembre de mil novecientos seis.

Lamentando el sensible fallecimiento del Lic. don Juan Pablo Maldonado, ocurrido hoy en esta ciudad,

quien desempeñó importantes puestos en el Ramo Judicial; la Corte Suprema de Justicia, acuerda: comisionar á los señores Presidentes de las Salas 1ª 2ª y 3ª de la Corte de Apelaciones, Licdos. don H. Abraham Cabrera, don Rosendo Robles y don J. Eduardo Girón para que asistan esta tarde á las 4 p. m. á la inhumación del cadáver del señor Maldonado y presenten á su familia sus sentimientos de condolencia, á nombre del Poder Judicial.

Comuníquese.

FLORES.—CABRAL.—GUERRA.—ESTÉVEZ.

J. A. MARTÍNEZ,
Secretario.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, siete de enero de mil novecientos siete.

Con motivo del sensible fallecimiento de la estimable señora doña Ramona Rodríguez de la Cerda, madre política del señor Magistrado de esta Corte Suprema, Licenciado don Manuel Cabral, los infrascritos Vocales de esta misma Corte; acuerdan: hacer presente al referido señor Magistrado Cabral, en nombre del Poder Judicial de la República, su sincera condolencia por aquel lamentable suceso.

Comuníquese.

FLORES.—GUERRA.—ESTÉVEZ.

J. A. MARTÍNEZ,
Secretario.

ECONOMICO

Se concede una licencia

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: Guatemala, enero siete de mil novecientos siete.

El infrascrito, Encargado de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia; acuerda: conceder un mes de licencia, con goce de sueldo y por motivos de salud, al señor Presidente de este Tribunal Licenciado don José Pinto, empezando á contarse dicha licencia desde esta fecha.

Comuníquese.

FLORES.

J. A. MARTÍNEZ,
Secretario.

RESOLUCIONES

CRIMINAL

Procede el recurso de casación en el caso de haberse cometido error de derecho al determinar la participación que los sindicados tomaron en la perpetación del delito.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, seis de diciembre de mil novecientos cinco.

Vista por recurso de casación y con sus antecedentes la sentencia de primero de agosto del corriente año dictada por la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones en el juicio criminal de que se hará relación.

Resulta: que el diez y nueve de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho el Director de la Policía de Quezaltenango dió parte al Juzgado 2º de Paz de aquella cabecera de que en la madrugada de ese día habían herido á Calixto Monteagudo, y que á

solicitud de parte interesada había procedido á la captura de Arnulfo G. Alvarado contra quien se presentaban sospechas de complicidad.

Resulta: que mandada instruir la averiguación correspondiente se examinó á Ladislao Monteagudo, hermano del ofendido, y declaró que en la noche anterior, es decir, la del diez y ocho de diciembre, él, acompañado de su hermano Calixto llegó á casa de don Alberto Koenigsberger con motivo de haber sido invitados á una fiesta que en dicha casa tenía lugar: que allí permanecieron toda la noche sin que ocurriera ninguna novedad; pero que al retirarse á las cinco de la mañana siguiente, su citado hermano, ya en la calle, emprendió cuestión por un sombrero, con Francisco Vasconcelos, á quien acompañaban Rafael Meoño y Lucio Villagrán: que como resultado de esa disputa Vasconcelos hirió á su hermano, mientras el declarante, Koenigsberger, Carlos P. Kofahl y otros individuos cuyos nombres no recordaba, se dirigían para sus respectivas casas: que al principio de la cuestión su hermano Calixto contestaba á Vasconcelos con buenas palabras, manifestándole que podía regalarle no sólo el sombrero que éste le reclamaba, sino otros: que sin que precediera otro motivo, el citado Vasconcelos se le fué encima á su repetido hermano, mientras los otros acometían armados al exponente y á sus compañeros, y que en esos mismos momentos, uno de los agresores, á quien conoce de vista, le decía á Vasconcelos: *metele la cuchilla*, lo que este realmente verificó, causando á Calixto la herida que le produjo la muerte y huyendo en seguida con sus compañeros.

Resulta: que capturado Arnulfo G. Alvarado, de quien en un principio se creyó que hubiera tomado alguna participación en el hecho, negó la delincuencia, que se le atribuye y aseguró no constarle nada sobre el particular.

Resulta: que Carlos P. Kofahl, citado como testigo, declaró, casi en los mismos términos que Ladislao Monteagudo, agregando que el que aconsejó á Vasconcelos que le metiera la cuchilla á Calixto, fué Rafael Meoño.

Resulta: que Calixto Monteagudo murió una hora después de haber recibido la herida, la cual fué producida con instrumento cortante en el hipocondrio izquierdo, y calificada de mortal en el informe quirúrgico.

Resulta: que José E. Rosal, citado también como testigo, declaró que Monteagudo y uno de los individuos que concurrieron á la fiesta, disputaba por un sombrero, cuando todos los invitados se retiraban á sus casas; que él se había quedado un poco atrás de sus compañeros, y que cuando se les acercó, oyó decir á Monteagudo que lo habían herido: que éste no podía ya andar, por lo que el declarante y otros tres, lo llevaron en brazos á casa del Doctor Enecón Mora y de allí al hospital, después de practicada la primera curación.

Resulta: que Ismael Hernández dijo que únicamente oyó decir á Monteagudo que lo habían herido.

Resulta: que Donaciano Villar, enfermero del hospital, declaró que

cuando Monteagudo llegó á aquel establecimiento, dijo las siguientes palabras: *que no se castigue á ningún otro más que á Salvador Vasconcelos, que fué quien me dió la puñalada al salir de una tienda de darme un trago y al darme el brazo izquierdo.*

Resulta: que de los otros testigos que aparecen citados, Benjamín Betancourt, Eustaquio Alvarado, Pedro Soberanis, Cruz Bonilla, Jesús Flores y Cruz López manifestaron no constarles nada del hecho que se pesquisa, y los demás se produjeron en la forma que sigue:

José G. Huertas, que tres individuos, cuyos nombres ignora, eran los que se encontraban en la esquina cuando Monteagudo les reclamó su sombrero, y que uno de ellos fué el que le infirió la herida.

Arturo Villagrán, que los tres individuos del grupo eran Lucio Villagrán, Salvador Vasconcelos y Rafael Meoño, quienes cuestionaban con Monteagudo por un sombrero, y que uno de ellos fué el que le dió la cuchillada.

Alberto Koenigsberger, que los individuos con quienes disputaba Monteagudo eran Francisco y Salvador Vasconcelos, Rafael Meoño y otro que no conoció: que éstos le dirigieron á Monteagudo palabras ofensivas, por lo que le pegó un garrotazo á Salvador: que los del grupo se retiraron, diciendo Meoño *que al que se acercara le pegaba una puñalada:* que Monteagudo los siguió, y el declarante y sus compañeros se quedaron en la esquina de la calle; pero un poco después se le aproximaron y lo encontraron ya herido.

José Rosal, que oyó la discusión que tenía Calixto Monteagudo por un sombrero, con varios individuos, entre los que se encontraba Francisco Vasconcelos, y que por informes que le dieron sus compañeros, sabe que éste fué el que le infirió la herida á Monteagudo.

Roque Ortega, que él acompañaba á Calixto Monteagudo y otros jóvenes al salir de una fiesta: que al llegar á la esquina de una calle encontraron un grupo de tres individuos, uno de los cuales tenía el sombrero de Monteagudo, y al reclamárselo éste, se promovió una fuerte disputa, de la cual salió herido.

Los demás testigos examinados no dan ninguna luz sobre el asunto, pues unos se concretan á decir que nada les consta, otros á decir que en los días en que se verificó el hecho vieron á Vasconcelos en esta capital, y otros en Quezaltenango.

Resulta: que capturado Francisco Vasconcelos y recibida su declaración indagatoria, negó haber tomado participación en el hecho pesquisado, y aseguró que los autores son su hermano Salvador y su sobrino Rafael Meoño, lo que se sabe positivamente por habérselo dicho así su misma madre; y que él, para vindicarse de la culpabilidad que se le atribuye, logró traerse con engaños, de la República Mexicana á aquellos individuos, los cuales entregó á la autoridad.

Resulta: que Salvador Vasconcelos, Rafael Meoño Gutiérrez y Lucio Villagrán, niegan de una manera absoluta la culpa de que se les sindica.

Resulta: que Ladislao Monteagudo reconoció en rueda de presos á Salvador Vasconcelos como autor de la muerte de su hermano; y á Lucio Villagrán como promotor del hecho; y en otra diligencia análoga que se practicó, Jesús María de León señaló al citado Salvador como el causante de la herida de Monteagudo.

Resulta: que Francisco y Salvador Vasconcelos se fugaron de la prisión y Lucio Villagrán murió durante la sustanciación del proceso, por lo que éste se elevó á plenario únicamente con relación á Rafael Meoño, á quien se dedujo cargo de complicidad en el homicidio de Calixto Monteagudo y, previa la defensa respectiva, se le condenó por el Juez 1º de 1ª Instancia de Quezaltenango, en sentencia de cuatro de abril del corriente año á seis años ocho meses de prisión correccional, con rebaja de la tercera parte, por aplicarle el indulto que concede el decreto gubernativo número 645; le permite conmutar el resto á razón de un peso diario; lo suspende en el goce de sus derechos políticos durante el tiempo de la condena y por su notoria pobreza lo exonera de reponer el papel de la causa. En este fallo se sobresee definitivamente por lo que respecta á Lucio Villagrán y se deja abierto el procedimiento contra Salvador y Francisco Vasconcelos, mandándose librar nuevas órdenes de captura.

Resulta: que el defensor del reo apeló de la sentencia, y elevada la causa á la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones, este tribunal después de los trámites legales, dictó su fallo el primero de agosto último, en el cual por considerar á Meoño comprendido en la fracción 3ª Artículo 29, del Código Penal, y estimarlo por consiguiente como autor del delito pesquisado, le impone la pena de diez años inconmutables de prisión correccional, le rebaja una tercera parte en virtud del decreto de indulto, le abona la prisión sufrida, lo declara obligado á las responsabilidades civiles provenientes del delito, y confirma en los demás puntos declarativos la sentencia apelada.

Resulta: que no conforme Meoño con ese pronunciamiento, hizo varias gestiones ante esta Corte Suprema, encaminadas á interponer el recurso de casación para lo cual fué auxiliado por el Procurador de la Sala 1ª, de la Corte de Apelaciones, quien cita como violados por la Sala 4ª, los artículos 30, 69 y 295, del Código Penal.

Considerando: que según se desprende de los hechos relacionados, toda la participación que resulta á Meoño en el delito de que se trata, consiste en haber acompañado á Salvador Vasconcelos en el momento en que reñía con Monteagudo, y en haberle dicho por dos veces consecutivas que *metiera á éste la cuchilla*, palabras que si bien demuestran que se encontraba de parte del heridor, no son de tal naturaleza que lo hayan forzado ó inducido directamente á la ejecución del hecho, ni mucho menos, fueron causa eficiente, como pretende la Sala sentenciadora, en términos que sin ellas hubiera dejado de perpetrarse el delito. En esa

virtud, no cabe dudar que la Sala ha incurrido en el caso previsto por el inciso 4º artículo 676 del Código de procedimientos penales, cometiendo error de derecho al determinar la participación que se atribuye á Rafael Meoño, y en tal concepto es procedente la casación del fallo recurrido, de conformidad con lo que estatuye el artículo 674 del mismo Cuerpo de leyes.

Considerando: que la complicidad consiste, según el artículo 30 del Código penal, en la cooperación en el hecho delictuoso por actos anteriores ó simultáneos; y las palabras proferidas por Meoño no puede sostenerse legalmente que hayan sido directamente cooperativas del delito, ya que no sólo pudo haberse perpetrado sin ellas, sino que en nada influyeron para su ejecución, desde el momento que la riña se verificaba entre Vasconcelos y Monteagudo, y es lógico y natural suponer que aquel se hallaba indignado por la provocación del segundo y por el garrotazo que se dice que éste le infirió.

Considerando: que aun en el supuesto de que tales palabras pudieran estimarse como constitutivas de complicidad, no hay prueba completa de que Meoño las haya proferido, pues sobre el particular sólo han declarado dos testigos, uno de los cuales debe desecharse por falta de idoneidad, siendo, como es, hermano del occiso; y el otro no es presencial, pues su testimonio lo funda en *haberlo oído decir;* no debiendo además perderse de vista que en las otras declaraciones hay bastante discordancia, pues mientras unos testigos sostienen que Meoño los acometió juntamente con Monteagudo y Villagrán, otros afirman que se retiró con ellos, amenazando con que al que *los siguiera le metería el cuchillo*, todo lo cual hace que no pueda determinarse con entera precisión la calificación que deba hacerse de la parte que el repetido Meoño pueda haber tomado en la ejecución del hecho.

Considerando: que según se desprende de lo consignado anteriormente, la responsabilidad que corresponde á Meoño no sería en manera alguna la de los autores principales, toda vez que, si no existieran los motivos consignados en los dos párrafos que anteceden tan sólo podría estimársele como cómplice, y en ese concepto es indudable que la Sala sentenciadora violó el artículo 30 del Código penal.

Considerando: que el delito que ha sido objeto de este juicio es grave y que no se ha capturado á los que hasta ahora aparecen como reos principales, habiendo por lo mismo esperanza fundada de que si se logra su captura se podrán exclarecer mejor los hechos y dictarse entonces con pleno conocimiento de causa la resolución que sea procedente en derecho.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, en aplicación de las leyes citadas y los artículos 687 y 730 del Código de procedimientos penales, casa y anula la sentencia recurrida, y fallando en lo principal, absuelve de la instancia á Rafael Meoño y confirma en los demás puntos que contiene el fallo de primera instancia.

Notifíquese y devuélvanse los autos con la certificación que corresponde.

J. PINTO.—MANUEL CABRAL.—JUAN Mª GUERRA.—VÍCTOR M. ESTÉVEZ.—F. CONTRERAS B.

J. A. MARTÍNEZ.
Secretario.

CRIMINAL

La competencia de los jueces de la jurisdicción en que se cometiere el delito de hurto, sólo se modifica si, no habiendo estos prevenido, fuere capturado el reo con los objetos hurtados, en distinta jurisdicción.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, siete de noviembre de mil novecientos cinco.

Vistos los respectivos antecedentes,

Resulta: que el Juez de 1ª Instancia de Sololá, con fecha 14 de agosto último inició la correspondiente averiguación criminal contra Pantaleón López, por sindicársele del delito de hurto de un semoviente, del que se dice ser dueño Balbino Guch, originario y vecino de Tecpam departamento de Chimaltenango.

Que el 5 de septiembre siguiente, ordenó también la instrucción del proceso el Juzgado 1º Municipal de Tecpam, en virtud de haber comparecido el expresado Guch, manifestando: que el 26 de abril de 1903, del lugar denominado Xecoil, jurisdiccional del propio Tecpam, le fué hurtado un caballo colorado retinto que no pudo encontrar en aquella fecha, pero que el 6 de julio del corriente año, había aparecido en poder de Pantaleón López, contra quien se constituía (agregó Guch) formal acusador por el delito ya dicho de hurto.

Resulta: que practicadas las primeras diligencias de carácter urgente por el referido Juzgado Municipal de Tecpam, entre ellas, la declaración indagatoria del sindicado López, quien asegura que el semoviente de que se trata lo hubo de Prudencio Letona mediante un contrato de permuta que celebró en las condiciones que explica, aquel Juzgado remitió las constancias de pesquisa por él obtenidas, al Juez de 1ª Instancia de Chimaltenango, quien dictó auto de prisión provisional contra el prevenido López, el 9 de septiembre próximo antorior.

Resulta: que este último funcionario, como fuera requerido por el Juez de 1ª Instancia de Sololá para que se inhibiera del conocimiento del proceso, acordó oír en audiencia verbal, así al querellante Guch como al enjuiciado López, y ambos se opusieron á la inhibitoria reclamada por el mencionado Juez Departamental de Sololá; resolviendo el de Chimaltenango, con los fundamentos del auto de 3 de octubre del año próximo anterior, no ser procedente la misma inhibitoria y que el Juzgado de su cargo es el competente para seguir conociendo de la causa en referencia.

Resulta: que comunicada esa resolución al Juez requiriente, ó sea al de 1ª Instancia de Sololá, este funcionario, á su vez, dictó el auto fecha 12 del mismo octubre, en el que estimando mantener su competencia, ordenó elevar lo actuado á esta Corte Suprema, comunicando lo resuelto al Juez requerido de inhibitoria para los efectos de ley; remitiendo en consecuen-

cia, ambos funcionarios, los antecedentes á este Tribunal, quien estimó conveniente oír al Ministerio Público.

Considerando: que de unas y otras constancias del proceso que se tienen á la vista, aparece que el procesado López fué capturado ó aprehendido en Tecpam, en cuya jurisdicción fué cometido el hurto de que se trata, como lo aseveran el mismo enjuiciado y el querellante, y así, las pruebas materiales del delito se induce que habrán de descubrirse en la propia jurisdicción del lugar en que el semoviente en cuestión fué hurtado. En su consecuencia, y no constando que en jurisdicción del departamento de Sololá fuese capturado el prevenido López *con la cosa hurtada*, hecho que daría la competencia al juzgado de 1ª Instancia de aquel mismo departamento de Sololá, conforme al artículo 35 del Código de procedimientos penales, corresponde el conocimiento de la causa de que se ha venido haciendo mérito, al juez de 1ª Instancia de Chimaltenango, porque este funcionario es el que ejerce jurisdicción en el departamento al cual corresponde el lugar en que, según lo actuado hasta ahora, habrán de descubrirse las pruebas materiales del delito; lugar que es también el de la residencia del prevenido y en el que se verificó su detención; y por estos motivos, en el orden en que van expresados y conforme á los artículos 33 y 39 del citado Código de procedimientos, prefiere la competencia del repetido Juez de Chimaltenango al del departamento de Sololá.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, con lo dispuesto en los artículos 63, procedimientos penales, y 26 L. O. y R. del. P. J., y de acuerdo en lo principal con lo pedido por el Ministerio Público, dirime la competencia de mérito y declara: "*que el Juez de 1ª Instancia del departamento de Chimaltenango es el competente para seguir conociendo del proceso criminal de que ya se hizo mención.*"

Notifíquese, remitiéndose los antecedentes al propio Juez de Chimaltenango, á quien, lo mismo que al Juez de 1ª Instancia de Sololá, se transcribirá la presente resolución.

PINTO.—FLORES.— CABRAL.— GUERRA.—ESTÉVEZ.

J. A. MARTÍNEZ,
Srio.

CRIMINAL

No procede el recurso de casación contra las resoluciones de las Salas de Apelaciones, que declaran la nulidad del fallo de primera instancia, por no tratarse de sentencias definitivas.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos cinco.

Vista con el proceso criminal de que se originó y mediante recurso de casación interpuesto por el reo, la sentencia que el diez de octubre recien pasado dictó la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones, en la cual declara nulo é insubsistente el fallo de 1ª instancia y nulas todas las diligencias del plenario, inclusive el auto en que se mandó elevar á ese estado la causa instruida á Lázaro Castro Donis por el delito de asesinato: ordena al Juez fije su atención en lo incompleto de las diligencias del sumario que

relaciona en sus considerandos la sentencia recurrida; le previene que procure por los medios legales esclarecer la verdad de los hechos y que falle de nuevo y oportunamente el juicio. Esta resolución se dictó al examinar en consulta la que el Juez departamental de Escuintla profirió el veintisiete de julio del año en curso, absolviendo del cargo al procesado por no aparecer prueba convincente de su culpabilidad.

Resulta: que el diez y siete de septiembre del año recien pasado se tuvo noticia, por la autoridad de que don Enrique Arce había sido herido en el camino que une sus fincas "Paso de San Antonio" y "El Carmen" y constituida aquella en la quebrada de Mijangos, halló en una de sus márgenes el cadaver de aquel, que presentaba en el pecho y espalda varias heridas causadas al parecer con un disparo de escopeta: cerca del cuerpo se encontró la chaqueta que vestía y en los bolsillos de esta una cartera con más de cien pesos en billetes de banco, algunos documentos de crédito á su favor, cartas, objetos de su uso; un partamonedas con una pieza de oro española y algunas monedas de niquel; un eslabón de plata y las demás cosas que detalla el acta respectiva, en la cual se hizo constar que el sitio no presentaba señales de riña; que frontero á él hay un montículo cubierto de vejetación, en la cual, según dijo el alcalde auxiliar del Carmen, se veían huellas recientes de que ahí hubiera estado alguien en atalaya, y por último, que la única persona que acompañaba al señor Arce era su hijo Francisco Arce Blandon, de diez años de edad.

Resulta: que interrogado este niño declaró: que á las siete de la mañana salieron con su padre de la finca "Paso Antonio," donde residían, hacia la de El Carmen, que en el camino les dieron alcance y los adelantaron Aquilino y Hermenejildo N., vaqueros de "Punían;" que al cruzar el riachuelo "Quebrada de Mijangos," él y su padre dieron agua á las caballerías que montaban, y al salir á la orilla, se oyó un disparo de arma, su repetido padre lanzó una interjección y cayó á tierra quedando de todo inmóvil; que por el humo del disparo pudo ver el deponente que éste se hizo de una pequeña altura cubierta de matorral que sirve de ribera al riachuelo; que como se asustó con lo que pasaba, lanzó su caballo en carrera con dirección á El Carmen, y alcanzó dos cuadras adelante á los vaqueros de Punián á quienes refirió lo ocurrido pidiéndoles auxilio que ellos se negaron á darle, acompañándolo á dicha finca El Carmen, donde dió parte de lo que pasaba al alcalde auxiliar José Pineda; que no pudo ver que persona fué quien disparó sobre el señor Arce, quien en días anteriores había tenido desagrados de palabras con Juan Yllescas administrador de la hacienda "El Boquerón," del General José María Lima, lo cual presenció Valentín N. que según se ve después, es de apellido Montoya, y con Segundo Mazariegos y Eduardo Morales; que una vez que Emilio Santos, vaquero de Paso Antonio fué atraer maíz á El Carmen, á su regreso refirió al declarante que Lázaro Castro le había dicho que tenía que darle un balazo á don Enrique, por lo cual presume que aquel sea su asesino, con tanto más motivo cuanto que se dice que Castro

ha hurtado muchas veces en la finca de Arce y vive maridablemente con Ecarnación Fajardo, con la cual, y con su hermana Engracia sostenía su padre y su tio de estas, un litigio por tierras. Que respecto de Yllescas, Mazariegos y Morales no abrigaba sospecha alguna.

Resulta: que la Fajardo declaró: que estando en su casa, llegó llorando á gritos el hijo de Arce diciendo que habían dado muerte á éste, noticia que la impresionó tanto que cayó en cama, porque á pesar del litigio que se ventilaba con su tio, lamentaba su muerte: que el cuncubino de la declarante Lázaro Castro salió á las seis de la mañana del diez y siete sin arma alguna y con dirección á un trabajo que había que hacer donde Antonio Finardi, no regresando sino hasta las cuatro de la tarde.

Resulta: que interrogado el prevenido Castro, negó la delicuencia que se le ha atribuido, afirmando que el día diez y siete desde las seis de la mañana lo pasó en el trabajo de Finardi, á dos millas distante de Paso Antonio; negó también guardar rencor al Sr. Arce por el litigio que ventila con su manceba la Fajardo, y negó además haber dicho á Emilio Santos la especie que dice el menor Arce le fué referida por este.

Resulta: que interrogado Santos aseveró que nunca oyó del prevenido la amenaza que se le atribuye ni refirió al menor Arce la espece que éste indica.

Resulta: que Yllescas, Mazariegos y Morales negaron haber tenido desagrado alguno con el señor Arce y nada saben respecto á quien fuera su matador.

Resulta: que Juan Paredes se presentó á declarar y expuso: que la voz pública en Masagua sindicaba como asesino de Arce á Cirilo Ramírez y el declarante sospechaba de éste, porque habiéndose enviado una escolta con motivo de los frecuentes hurtos de ganado en las fincas de aquél, se capturó á varios sindicados de tales delitos y entre ellos á Ramírez; quien, mientras estuvo preso se dice que en la cárcel decía que al salir daría muerte al referido Arce: que por encargo de éste y para que volviera á trabajar á su finca logró el deponente la libertad de Ramírez, dándole una carta para que fuera á ponerse á las órdenes de su patrón; pero en vez de hacerlo así, Ramírez fué á domiciliarse á la finca "El Boquerón;" y según se tiene noticia (sic), no llegó á la de Arce sino hasta un día antes del en que fué asesinado y tuvo con él fuerte altercado de palabra; y por último, porque, según decía el auxiliar de "El Carmen," del lugar en que estuvo oculto el asesino se veía trillado el monte en dirección á los potreros de "El Boquerón" donde el mencionado Ramírez había permanecido.

Resulta: que recibida la indagatoria de éste negó la sindicación que se le hace, dijo que estuvo preso, por hurto, dos meses antes hallándose á la sazón bajo fianza y que, por Socorro Hernández, se sabía que el asesino de Arce era Ceferino Batres. Contra Ramírez no se dictó auto de prisión provisional.

Resulta: que el Juez de Paz de Masagua, en oficio de treinta de septiembre, comunicó al Juez departamental que Hernández Socorro podía suministrar datos en cuanto al delito que se averiguaba, é interrogado aquél, declaró: que por Lázaro Arévalo y Tomás Cortés supo que Ceferino Batres (a) Pote era el asesino de Arce, refiriéndole aquellos que tenían seguridad de ello, porque Batres estaba enojado con Arce por haberle impedido vender un poco de alambre espigado y haberlo despedido de la

finca, y que tres días antes de que ocurriera el homicidio pesquisado Batres desapareció de "El Carmen" y cuando supo que Arce se dirigiría á esta finca, madrugó y tomó el mismo camino que éste debía seguir y por último el día del homicidio se llevó á su familia y desapareció por completo. Arévalo y Cortés confirmaron lo relacionado con la sola modificación de que Batres fué despedido de la finca "El Carmen" y se ausentó de ella un mes antes de la muerte de Arce, y el día anterior al en que esta ocurrió, llegó á recoger á su familia y se ausentó definitivamente.

Resulta: que hasta hoy no se ha podido obtener la prisión de Batres.

Resulta: que los demás testigos examinados, ningún dato de valor proporcionaron en cuanto á quien sea el matador de Arce.

Resulta: que según el informe respectivo, éste murió á consecuencia de una herida de arma de fuego que recibió en el pecho, causándole tres lesiones y al atravezar el tronco interesó el corazón, los pulmones, el diafragma, el intestino delgado y el peritoneo, siendo de necesidad mortal. También recibió aquél por el mismo disparo, una leve herida en el brazo izquierdo.

Resulta: que de los testigos de descargo, Finardi confirmó la cita que le hizo el procesado Castro, quien además rindió como prueba los testimonios de Florentín Aguilar é Ignacio Campos quienes aseveran que lo vieron trabajando en unión de Finardi desde las seis de la mañana hasta las dos y media de la tarde del diez y siete de septiembre; y presentó, además, el enjuiciado, prueba testimonial respecto á su buena conducta anterior.

Resulta: que la Sala sentenciadora, estimando incompleto el sumario por no haberse comprendido en él á los sindicados Ramírez y á Batres por no haberse interrogado á varios de los testigos citados, ni á otros que pudieran proporcionar datos y por no haberse practicado careos, ni otras diligencias que aquel Tribunal estima como esenciales, declaró la insubsistencia del fallo de 1ª Instancia y de todo el plenario de la causa, mandando que, una vez completo el sumario, se fallara de nuevo aquella en la forma de ley.

Resulta: que contra esa resolución se interpuso el presente recurso de nulidad por infracción de ley, citando como violados los artículos 806, 677, inciso 3º, 728, 676, inciso 5º, 568, 574, 511, inciso 3º y 735 Código de Procedimientos Penales.

Considerando: que según las disposiciones claras y precisas de los artículos 674 y 675 del Código de Procedimientos Penales, solo es admisible el recurso de casación por infracción de ley, contra las sentencias definitivas; y la que hoy se examina, lejos de fenecer definitivamente la causa relacionada, anula el plenario y manda se falle de nuevo.

Considerando: que en esa virtud no es el caso de entrar á conocer del recurso referido.

Por tanto; con apoyo de las disposiciones citadas y de los artículos 686 y 690 Código de Procedimientos Penales, la Corte Suprema de Justicia declara improcedente el recurso de casación de que se ha hecho mérito é impone al reo que lo interpuso quince días de prisión simple que podrá conmutar con dos reales por cada día. Notifíquese y con certificación devuélvanse á donde corresponde los antecedentes respectivos.

J. Pinto.—Manuel Cabral.—Juan María Guerra.—Víctor M. Estévez.—J. Calderón y V.

J. Ramón Pareja,
Secretario Interino.

SALAS, JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA Y COMANDANCIAS.

Resoluciones dictadas en lo Civil y en lo Criminal, por los Tribunales siguientes, en el mes de Noviembre de 1906.

TRIBUNALES	FUNCIONARIOS	RAMO CIVIL		RAMO CRIMINAL		TOTAL
		Autos	Sentencias	Autos	Sentencias	
Sala 1ª de la Corte de Apelaciones	Lic. don H. Abraham Cabrera Lic. don J. Antonio Méndez Lic. don Salvador Guerra V.	18	------	2	10	30
Sala 2ª de la Corte de Apelaciones	Lic. don Rosendo Robles Lic. don Ernesto Sandoval Lic. don Ricardo C. Castañeda	42	2	30	12	86
Sala 3ª de la Corte de Apelaciones	Lic. don J. Eduardo Girón Lic. don J. Daniel Ramírez Lic. don J. Leopoldo Rosales	10	1	74	4	89
Sala 4ª de la Corte de Apelaciones	Lic. don José María Sosa Lic. don Leopoldo Sandoval Lic. don Arturo Bermejo	16	1	49	35	101
Sala 5ª de la Corte de Apelaciones	Lic. don Francisco Ayala Lic. don Sílvano Duarte Lic. don Maximiliano García S.	7	------	22	9	38
Juzgado 1º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don Héctor Aparicio Y.	150	7	------	------	157
Juzgado 2º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don J. Antonio Guillén	234	7	------	------	241
Juzgado 3º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don Abel Girón	109	7	------	------	116
Juzgado 4º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don Eliseo Solís	------	------	206	1	207
Juzgado 5º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don José Serrano Muñoz	------	------	105	------	105
Juzgado 6º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don Carlos Zepeda	------	------	------	------	------
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Sacatepéquez	don J. Mariano Paredes (interino)	58	1	80	------	139
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Amatitlán	------	------	------	------	------	------
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Escuintla	Lic. don León de León Flores	62	96	124	142	334
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Suchitepéquez	Lic. don J. Hector Blanco Z.	78	2	352	9	441
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Retalhuleu	don Alberto Sologaistoa (interino)	45	1	79	1	126
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de San Marcos	Lic. don Avelino Villenueva G.	114	------	39	3	156
Juzgado 1º de 1ª Instancia del deptº de Quezaltenango	Lic. don D. Alberto Asturias	105	------	96	------	201
Juzgado 2º de 1ª Instancia del deptº de Quezaltenango	Lic. don Tomás Alemán Manning	81	3	169	1	254
Juzgado 3º de 1ª Instancia del deptº de Quezaltenango	Lic. don Julián R. Cruz	4	------	87	4	95
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Totonicapam	Lic. don Miguel Guzmán	41	------	32	------	73

Continuación del Cuadro anterior.

TRIBUNALES	FUNCIONARIOS	RAMO CIVIL		RAMO CRIMINAL		TOTAL
		Autos	Sentencias	Autos	Sentencias	
Juzgado de 1ª Instancia del deptº del Quiché	Lic. don J. Arturo Polanco	107	4	188	5	304
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Chimaltenango	Lic. don Alberto C. Camey	20	1	22	1	44
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Sololá	Lic. don Domingo R. Fuentes (interino)	17	------	20	2	39
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Huehuetenango	Lic. don Federico Morales	27	4	19	1	51
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de la Baja Verapaz	Lic. don José Francisco Mena	16	1	110	2	129
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de la Alta Verapaz	Lic. don Manuel A. Núñez	37	------	70	4	111
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Santa Rosa	Lic. don Juan C. Alvarado	108	------	128	2	238
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Jutiapa	don Carlos Larrazábal (interino)	58	1	84	------	143
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Chiquimula	------	------	------	------	------	------
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Jalapa	------	------	------	------	------	------
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Zacapa	Lic. don Manuel Montes	88	1	95	2	186
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Izabal	Lic. don Adolfo Moreno	5	------	13	------	18
Juzgado de 1ª Instancia del deptº del Petén	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Guatemala	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Sacatepéquez	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Amatitlán	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Escuintla	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Suchitepéquez	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Retalhuleu	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de San Marcos	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Quezaltenango	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Totonicapam	A cargo del General Flavio Ovalle	------	------	2	------	2
Comandancia de Armas del deptº de Quiché	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Chimaltenango	A cargo del General Manuel Alburéz	------	------	12	1	13
Comandancia de Armas del deptº de Sololá	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Huehuetenango	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de la Vaja Verapaz	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de la Alta Verapaz	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Santa Rosa	A cargo del General Vicente N. Lémus	18	------	35	5	58
Comandancia de Armas del deptº de Jutiapa	A cargo del General Eligio Andrade	------	------	6	------	6
Comandancia de Armas del deptº de Chiquimula	A cargo del General Manuel Duarte	------	------	15	------	15
Comandancia de Armas del deptº de Jalapa	A cargo del General David Barrientos Ruiz	------	------	8	2	10
Comandancia de Armas del deptº de Zacapa	A cargo del General Rafael Peralta	------	------	15	7	22
Comandancia de Armas del deptº de Izabal	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del dept del Petén	------	------	------	------	------	------

CUADRO

de los señores Magistrados y Fiscales de la Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones, Vocales Militares de la Corte Marcial, que componen el Poder Judicial de la República, y empleados principales, con expresión de los Juzgados que forman el Distrito jurisdiccional de cada una de las cinco Salas de la Corte de Apelaciones.

Corte Suprema de Justicia.

Presidente Licenciado don José Pinto
Magistrado " " Miguel Flores
" " " José Farían
" " " Manuel Cabral
" " " Juan M. Guerra

Sala 1a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don Víctor M. Estéves
Magistrado " " José Barillas V.
" " " H. Abraham Cabrera
Fiscal " " J. Antonio Godoy
Suplente " " J. Antonio Méndez
" " " Carlos Salazar

Sala 2a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don Rosendo Robles
Magistrado " " Ernesto Sandoval
" " " Ricardo C. Castañeda
Fiscal " Quirino Flores y Flores
Suplente " " Luis Dardón
" " " Fernando Aragón D.

Sala 3a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don J. Eduardo Girón
Magistrado " " J. Daniel Ramírez
" " " J. Leopoldo Rosales
Fiscal " " Francisco Contreras B.
Suplente " " Abel Girón
" " " Leonardo Flores B.

Sala 4a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don José María Sosa
Magistrado " " Leopoldo Sandoval
" " " J. Arturo Bermejo
Fiscal " " Nicolás Catalán Prem
Suplente " " Filadelfo de León
" " " Salvador Guerra V.

Sala 5a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don Francisco Ayala
Magistrado " " Silvano Duarte
" " " Vicente Grajeda
Fiscal " " Vicente Herrarte
Suplente " " Maximiliano García
" " " Manuel Arana

CORTE MARCIAL DE LA REPUBLICA.

Vocales Militares de la Corte Suprema de Justicia.

Propietario General don Romualdo Fuentes
" " " Andrés Teillez
Suplente " " José Reyes
" " José Claro Chajón

Vocales Militares de las Salas 1a., 2a. y 3a. de Apelaciones.

Propietario Coronel don Aurelio Recinos
" " " Ramón Alvarado
Suplente " Antonio Aguilar
" " " Francisco Vela

Vocales Militares de la Sala 4a. de la Corte de Apelaciones.

Propietario Coronel don Bonifacio Pardo
" " " Feliciano Rodríguez
Suplente " " Encarnación Calderón
" T. Coronel don Augusto Rodríguez

Vocales Militares de la Sala 5a. de la Corte de Apelaciones.

Propietario General don José Antonio Bonilla
" Coronel " Manuel J. Villeda
Suplente " " Ismael Salazar
" " " Santos Morales

Funcionarios Militares.

Comandante de Armas General don Luis Ovalle
Auditor de Guerra Licenciado don Adrián Vidaurre

Procuradores Defensores.

De la Sala 1a. Licenciado don José González Piloña
" " " 2a. " " Juan Antonio Aguirre
" " " 3a. " " Manuel J. Alvarado
" " " 4a. " " Bernardino López
" " " 5a. " " Angel Figueroa

Secretarios de los Tribunales Superiores.

De la Corte Suprema de Justicia, Notario don Juan A. Martínez
" " Sala 1a. de la C. de A., Notario don Rafael Padilla N.
" " " 2a. " " " " " Lic. " Víctor M. Hernández
" " " 3a. " " " " " Lic. " Bernabé Muñoz
" " " 4a. " " " " " " Liberato Ovando M.
" " " 5a. " " " " " " Greg. M. Barrientos

Empleados Especiales.

Director de la "Gaceta de los Tribunales," Licenciado don Juan Calderón V.
Bibliotecario de la Corte don J. Ramón Pareja.
Receptor de Fondos de Justicia don Angel Ignacio Rubio

DISTRITOS JURISDICCIONALES.

Sala 1a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgado 2º de 1ª Instancia de Guatemala y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancia de Armas de Sacatepéquez, Santa Rosa y Alta Verapaz.

Sala 2a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgados 1º y 6º de 1ª Instancia de Guatemala y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Chimaltenango, Escuintla y Petén.

Sala 3a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgados 3º, 4º y 5º de 1ª Instancia de Guatemala, Comandancia de Armas de Guatemala y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Amatitlán y Baja Verapaz.

Sala 4a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgados 1º, 2º y 3º de 1ª Instancia y Comandancia de Armas de Quezaltenango y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de San Marcos, Totonicapam, Huehuetenango, Quiché, Sololá, Suchitepéquez y Retalhuleu.

Sala 5a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de los departamentos de Jutiapa, Jalapa, Chiquimula, Zacapa é Izabal.

NOTA 1ª—El despacho de los asuntos del ramo criminal está á cargo de los Jueces 4º, 5º y 6º de 1ª Instancia de este Departamento; siendo el Juzgado 5º el encargado del retraso, y debiendo conocer de las causas procedentes del referido ramo, por mitad, los Jueces 4º y 6º de 1ª Instancia de este Departamento.

NOTA 2ª—En materia Civil, los Juzgados 1º, 2º y 3º de 1ª Instancia de la capital conocen indistintamente de los asuntos de los cuatro Juzgados de Paz de esta ciudad y de los originarios de los pueblos de este Departamento.

Guatemala, Enero de 07.

J. RAMON PAREJA,
Oficial 1º

ABOGADOS CON BUFETE

abierto en esta capital y direcciones respectivas

Antonio B[illegible]	8ª Calle Oriente, número 24.
[illegible]	9ª Calle Poniente, número 1.
Antonio Valenzuela	4ª Avenida Sur, número 12.
Antonio Rivera	10ª Calle Oriente, número 21.
Abel Leiva	6ª Avenida Norte, número 3.
Alberto Mencos	10ª Calle Poniente Nº 3.
Benjamín L. Colón	7ª Avenida Sur, número 6.
Buenaventura Echeverría	Avenida de Corona Nº 18.
Carlos Salazar	6ª Avenida Sur, número 22.
Daniel Conde	2a. Calle, Oriente, número 55.
Emeterio Avila E.	6ª Avenida Sur, número 15.
[illegible]	7ª Avenida Norte, número 17.
[illegible] Zúñiga	0ª Calle Poniente, número 2.
Enrique Muñoz	10ª Calle Poniente, número 5.
Encarnación Villela	2ª Avenida Norte, número 12.
Federico y Luis Vielman	10ª Calle Poniente, número 1A.
Francisco Azurdia	10ª Avenida Sur, número 32.
Francisco Vásquez	10ª Calle Oriente, número 2.
Francisco Medina Pontaza	10ª Avenida Sur, número 12.
Francisco Rivera M.	9ª Avenida Sur, número 17.
Francisco Fonseca	Callejón de Córdoba, letra C.
Francisco Quinteros A	6ª Calle Poniente, número 10
Francisco Menéndez B	9ª Calle Oriente, número 2.
Felipe Prado R.	9ª Avenida Sur, número 34.
Francisco Fajardo	11ª Avenida Sur, número 9.
Gregorio Y. Recinos	5ª Calle Oriente, número 12.
Ignacio Lemus S.	10ª Calle Oriente, bajos de la casa de Rodríguez
José D. Durán	Callejón de Córdoba, número 1.
José Lara y Ricardo Ortiz S	Callejón de Córdoba, número 10.
José Salazar Z	12ª Calle Oriente, número 19.
José González Piloña	5ª Avenida Norte, frente al número 5.
José A. Medina	12ª Avenida Norte, número 5.
José Ernesto Zelaya	6ª Calle Poniente, número 14 B Bis.
José Azpurú	10ª Calle Oriente, número 1 B.
José Miguel Saravia y Adalberto Saravia	La Bolsa, 6ª Avenida Sur, número 22.
José Flores y Flores	4ª Calle Oriente, número 28.
José Antonio Vásquez y José Dolores Lola	10ª Calle Oriente, número 2.
José María Cumes	8ª Calle Poniente, número 1.
J. Antonio Villacorta	La Continental.
J. Javier Sosa	10ª Calle Oriente, frente á la casa número 11.
Juan Calderón y V	4ª Avenida Norte, número 49.
Juan Mata C.	Portal de la Municipalidad.
Juan J. Pérez	Pasaje de Aycinena.
Juan Antonio Aguirre	19ª Calle Poniente, Letra G.
Luis y Antonio Dardón	Callejón de Córdova-F.
Marcial García Salas y Manuel Martínez Sobral	Oficina "La República."
Manuel Herrera y Manuel Zeceña	Callejón de Córdoba, Oficinas D. y E.
Manuel Valle	5ª Calle Poniente, número 13.
Manuel Antonio Herrera	Pasaje de Aycinena, número. 24
Manuel Rojas M.	5ª Calle Oriente, número 48.
Manuel Cáceres M.	10ª Avenida Norte, número 24.
Manuel Paz	14ª Calle Oriente, número 12.
Manuel Valladares	6ª Calle Poniente, número 8.
Pedro Fonseca	13ª Avenida Sur, número 45, Cantón La Libertad
Ramón P. Molina	2ª Avenida Norte, número 4.
Ramón G. Saravia	13ª Calle Oriente Nº 7.
Rafael Ariza	4ª Calle Oriente, número 39.
Rafael U. Estrada	10ª Calle Oriente, número 1.
Rodolfo E. Sandoval	6ª Avenida Sur, frente á Goubaud y Cía.
Rodolfo G. Rivas	10ª Calle Oriente, número 12.
Salvador Falla	11ª Calle Oriente, número 40.
Saturnino S. Gálvez	5ª Avenida Sur, número 23.
Serapio Santiago Mérida	11ª Avenida Sur, número 38B.
Tácito Molina I.	10ª Calle Oriente, bajos de la casa de Monteros
Teodoro Villalovs Kreitz	10ª Calle Poniente, número 16.

NOTA.—Si por falta de datos estuviere deficiente el anterior catálogo, se servirán advertirlo á la Administración de este periódico en la Biblioteca del Poder Judicial los abogados interesados. No admite datos el Director.